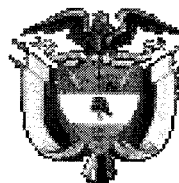


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 083

Fecha: JUNIO 22 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2017-140	EJECUTIVO	CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DEL MAR PACÍFICO LTDA.	DISTRITO DE BUENAVENTURA	21/06/2018

ANGIE CATALINA GUARINO QUINTERO
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 21 de junio de 2018

Auto Interlocutorio No. 654

Radicado	76109-33-33-003-2017-00140-00
Medio de Control	Ejecutivo
Ejecutante	Construcciones y Operaciones del Mar Pacífico Ltda.
Ejecutado	Distrito de Buenaventura

En escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante advierte que en el Auto Interlocutorio No. 652 del 20 de junio del año en curso mediante el cual se decretó el embargo y retención de los remanentes que se encuentren a disposición del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura dentro del proceso bajo la radicación 2018-00024-00 ejecutante Marlon Arcesio Herrera Rodríguez y ejecutado la Alcaldía Distrital de Buenaventura, se incurrió en un error al señalar que la limitación del mismo es por la suma de \$170.000.000, ya que el valor real es la suma de \$450.000.000.

Revisado el expediente se observa que efectivamente se cometió un error al momento de señalar el valor de la limitación, por lo tanto se procederá a realizar la corrección pertinente de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

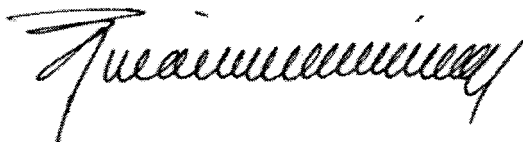
RESUELVE

CORREGIR la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 652 del 20 de junio del año en curso, en el sentido de que la limitación del embargo de los remanentes es por la suma de \$450.000.000, por lo que quedará de la siguiente manera:

“DECRETAR el embargo y retención de los remanentes que se encuentren a disposición del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura dentro del proceso bajo la radicación 2018-00024-00 ejecutante Marlon Arcesio Herrera Rodríguez y ejecutado la Alcaldía Distrital de Buenaventura, el cual debe limitarse

a la suma de \$450.000.000. La consignación de los dineros debe hacerse en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado número 761092045003 del Banco Agrario de Colombia S.A., por secretaría librar el respectivo oficio..”, por secretaria librar el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ

JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.**

En Estados No. **083** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los,

22 JUN. 2018

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

